

18452 REAL DECRETO 965/1992, de 17 de julio, por el que se indulta a doña Araceli Ramírez Silveira.

Visto el expediente de indulto de doña Araceli Ramírez Silveira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 6 de Málaga, en sentencia de 4 de mayo de 1990, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y del derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1992,

Vengo en indultar a doña Araceli Ramírez Silveira del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18453 REAL DECRETO 966/1992, de 17 de julio, por el que se indulta a don Antonio Reinaldo Prieto.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Reinaldo Prieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Segunda, en sentencia de 9 de enero de 1987, a la pena de un año y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Antonio Reinaldo Prieto la pena privativa de libertad impuesta por otra de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que abone la multa impuesta en la sentencia en el plazo de tres meses, y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18454 REAL DECRETO 967/1992, de 17 de julio, por el que se indulta a don Joaquín Manuel Valle Méndez.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Manuel Valle Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de 24 de noviembre de 1987, a dos penas de seis meses y un día de prisión menor y a otras dos penas de cinco días de arresto mayor, con accesorias correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Joaquín Manuel Valle Méndez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada, junto con las responsabilidades civiles impuestas en sentencia, en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

18455 RESOLUCION de 1 de julio de 1992, de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/318.907, interpuesto por don José Dacal Enriquez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid, el recurso número 3/318.907, interpuesto por don José Dacal Enriquez, contra la Admi-

nistración del Estado, sobre impugnación de sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 13 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Dacal Enriquez contra Resolución del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1986, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante quince días, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su desconformidad a Derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción; sin imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

18456 RESOLUCION de 1 de julio de 1992, de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el recurso número 393/1989 y acumulados 471 y 650/1989, interpuesto por don Victoriano Lucio Revilla.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 393/1989 y acumulados 471 y 650/1989, interpuesto por don Victoriano Lucio Revilla, contra la relación de plazas vacantes ofertadas por el servicio de personal de la Subdirección General de Gestión de Personal el 20 de enero de 1989, a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, convocada por Resolución de 23 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para su solicitud por aquéllos el 27 de enero de 1989, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia de 15 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

18457 RESOLUCION de 1 de julio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada en auto número 1.628/1990, interpuesto por doña Irene Fernández Ferrer.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, el auto número 1.628/1990, interpuesto por doña Irene Fernández Ferrer, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, ha dictado sentencia de 4 de junio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Fernández Ferrer contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 10 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 28

de noviembre de 1989, por la que se acordada la "formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo" de la recurrente, asignándole el de Psicólogo en el Centro Penitenciario de Ciudad Real, con un complemento específico de 375.540, y efectos del 1 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones recurridas, manteniendo las mismas íntegramente en su contenido; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

18458 REAL DECRETO 968/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 28 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18459 REAL DECRETO 969/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18460 REAL DECRETO 970/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de noviembre de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18461 ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se deniega la clasificación definitiva en Educación General Básica al Centro «José María Lorenzo», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «José María Lorenzo», con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calles Lorenzo Frutos, 12; Gregorio Izquierdo, 5; travesía del Socorro, 16; Higuera, 34; San Roque, 32; Edelmiro Feliú, 26, y Mártires del Pueblo, 55, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1980 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 20 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 4 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando el informe de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente ya que sólo dos de sus aulas alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), siendo además su laboratorio y la sala de profesores también de superficie inferior a la exigida en dicha Orden.

Tercero.—Con fecha 11 de noviembre de 1991, reiterado el día 28 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han formulado alegación alguna.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estables de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «José María Lorenzo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—Según el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que sólo dos de sus aulas de las que dispone alcanzan los 40 metros cuadrados mínimos que se exigen en dicha disposición, siendo también de superficie inferior a la exigida en la disposición citada, su laboratorio y sala de profesores.

Quinto.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco